



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ANGEL JIMÉNEZ PÉREZ c.c. 70.055.442
DEMANDADO	COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00476 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ANGEL JIMENEZ PEREZ**, identificado con C.C. Nro. 70.055.442, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dr. **NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, identificado con CC.**15.456.568** y la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **137.065** del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

QUINTO: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

SEXTO: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

SÉPTIMO: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante y Apoderado: abogadonelsonsalazar@gmail.com

Demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9f96cfc800fa2193105e02472266282b867cf28b2f5d83a42b0c3a26c52300**

Documento generado en 13/01/2023 12:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>